



EJECUTIVA REGIONAL N° 1576 -2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 31 MAY 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 05144087-2019, que contiene Oficio N°3151-2019-GRLL-GOB/PPR, de fecha 20 de mayo de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°3151-2019-GRLL-GOB/PPR, de fecha 20 de mayo de 2019, el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional La Libertad, remite a esta Gerencia, el presente expediente administrativo, para que se expida la Resolución Ejecutiva Regional a fin de autorizar para conciliar extrajudicialmente con el señor don TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, respecto del Contrato N°003-2018-GRLL-GRCO, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria de Menores Juan Acevedo Arce, Distrito de Chilia, Provincia de Pataz, Región La Libertad", teniendo como pretensión conciliatoria: Que se deje sin efecto total algunos documentos emitidos tanto por el Gobierno Regional La Libertad, como por el señor don TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO.

Que, a folios 09 del presente expediente administrativo, obra la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor don TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, quién solicita el inicio del procedimiento conciliatorio con el Gobierno Regional de La Libertad, a razón del Contrato N°003-2018-GRLL-GRCO, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Secundaria de Menores Juan Acevedo Arce, Distrito de Chilia, Provincia de Pataz, Región La Libertad", teniendo como pretensión conciliatoria:

- **Que se deje sin efecto total los siguientes documentos emitidos por el Gobierno Regional La Libertad:**
  - i) Informe N°0163-2018-GRLL-GGR-GRI-SGOS/DES, emitido por el Ing. Darío Estrada Saldarriaga.
  - ii) Informe N°0174-2018-GRLL-GGR-GRI-SGOS/DES, emitido por el Ing. Darío Estrada Saldarriaga.
  - iii) Informe N°082-2019-GRLL-GGR-GRI-SGOS/VMCA, emitido por el Ing. Víctor Manuel Cabanillas Arribasplata como consecuencia de los informes emitidos por el Ing. Darío Estrada Saldarriaga.
  - iv) Carta Notarial N°033-2018-GRLL-GGR-GRCO, emitido por el Dr. Adm. Genaro Alfredo Aguilar Cruz.
  - v) Carta Notarial N°035-2018-GRLL-GGR-GRCO, emitido por el Dr. Adm. Genaro Alfredo Aguilar Cruz.
- **Que se deje sin efecto total los siguientes documentos emitidos por el señor don TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO:**
  - i) Carta N°427-2019-TOLG/SO.
  - ii) Carta N°430-2019-TOLG/SO, notificada el día 28 de marzo de 2019, que resuelve el Contrato N°003-2018-GRLL-GRCO.



Que, a folios 12 del presente expediente administrativo, obra el Informe N°048-2019-GRLL-GGR-GRI-SGO-WAMV, de fecha 15 de mayo de 2019, realizado por el Coordinador de Obra, Ing. Wilmer Adelmo Mayta Vásquez de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual informa la posibilidad de Conciliación, con el Supervisor de Obra, Ing. Darío Estrada Saldarriaga, respecto al Contrato N°003-2018-GRLL-GRCO "Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE Secundaria de Menores Juan Acevedo Arce, Distrito de Chilia, Provincia de Pataz, Región La Libertad".

Que, a folios 20 del presente expediente administrativo, obra el Informe N°013-2019-GR-LL-PRE/PPR-JARV, de fecha 16 de mayo de 2019, realizado por el Abog. Jorge Andres Rodriguez Villalobos de la Procuraduría Pública Regional, mediante el cual concluye que, a fin de que se resuelva el conflicto suscitado, y con ello evitar futuros costos en que incurriría la Entidad durante el Proceso Arbitral, es de la opinión que se debe llegar a un acuerdo conciliatorio.

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el artículo 16°, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, además el artículo 6° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificada por el D. Leg. N°1070, prescribe: **"Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar"**; siendo así, a partir del mes de junio de 2008, las entidades del Estado están obligadas a recurrir a un Procedimiento de Conciliación Extrajudicial antes de iniciar la demanda ante el Poder Judicial;

Que, cabe precisar que el artículo 7° de la Ley precitada, sobre las materias conciliables establece: **"Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes ..."**;

Que, igualmente el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, en su artículo 38° establece la atribución de conciliar que compete a los Procuradores Públicos, indicándose los supuestos en los cuales se pueden conciliar, y se señala que previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad respectiva;

Que, conforme lo prescrito por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional; asimismo, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie el procedimiento de conciliación extrajudicial, con el señor don TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, respecto del Contrato N°003-2018-GRLL-GRCO, teniendo como pretensión conciliatoria: Que se deje sin efecto total algunos documentos emitidos tanto por el Gobierno Regional La Libertad, como por el señor don TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO", todo ello, en mérito a lo solicitado por el Procurador Público Regional a través del Oficio N°3151-2019-GRLL-GOB/PPR, de fecha 20 de mayo de 2019.



Estando al Acta de Gerentes Regionales N°032-2019-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Informe Legal N° 285-2019-GRLL-GGR-GRAJ/VLAS, y, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, a iniciar el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial con el señor don TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO, respecto del Contrato N°003-2018-GRLL-GRCO, teniendo como pretensión conciliatoria: Que se deje sin efecto total algunos documentos emitidos tanto por el Gobierno Regional La Libertad, como por el señor don TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO", de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura La Libertad y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL